

MEMORANDO CIRCULAR N° 19 -GCSPE-ESSALUD-2020

PARA : JEFES DE LAS OSPE

DE : HERNÁN RAMOS ROMERO
Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas

ASUNTO : Suspensión del cómputo del plazo de prescripción para la presentación de la solicitud de prestaciones económicas.

REFERENCIA : Decreto Supremo N° 013-2019-TR

FECHA : 09 OCT. 2020

Me dirijo a ustedes, en relación a la suspensión del cómputo del plazo de prescripción para la solicitud de prestaciones económicas que otorga EsSalud, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Al respecto, el Artículo 20º del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR dispone que: "El plazo se suspende cuando la solicitud de prestaciones económicas no hubiera sido presentada por causas no imputables al asegurado y sólo por el periodo del impedimento".
2. En ese contexto, a partir del 16 de marzo de 2020 –fecha en que entra en vigencia la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM– hasta la actualidad, las Plataformas de Atención al Asegurado ubicadas en las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) de EsSalud, a nivel nacional, no brindan atención presencial a los administrados, imposibilitando la presentación física de las solicitudes de prestaciones económicas, constituyendo ésta una causa no imputable al asegurado.
3. Cabe precisar que la presentación virtual de solicitudes de prestaciones económicas a través de la Ventanilla Virtual del Asegurado (VIVA) es una alternativa orientada a facilitar la presentación de solicitudes de prestaciones económicas, no siendo exigible al administrado.
4. En ese sentido, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta la reapertura de las Plataformas de Atención al Asegurado ubicadas en las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) de EsSalud, a nivel nacional, se suspende el cómputo del plazo de prescripción para la solicitud de prestaciones económicas, en virtud del artículo 20º del citado Reglamento.

En ese sentido, se solicita difundir lo establecido a todo el personal de las OSPE a nivel nacional para su estricto cumplimiento.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



Hernán Francisco Ramos Romero
Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas
ESALUD

cc: QAAA

HRARSPCE
NIT: 174-2030-994

Pray-393